



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
ÁREA AUDITORÍA 2

## INFORME FINAL

# Municipalidad de Lampa

Número de Informe: 761/2015  
16 de noviembre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N° : 16.046/2015  
REF. N° : 225.246/2015  
DMSAI. N° : 2.172/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 16. NOV 15 \*090601

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 761, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de tecnologías de información y comunicación, en la Municipalidad de Lampa.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

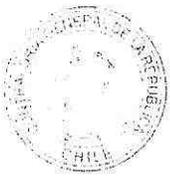
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA  
ALCALDESA DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LAMPA  
LAMPA



RTE  
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N° : 16.046/2015  
REF. N° : 225.246/2015  
DMSAI. N° : 2.172/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 16. NOV 15 \*090603

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 761, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de tecnologías de información y comunicación, en la Municipalidad de Lampa.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CAREL CIBALLERO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE LAMPA  
LAMPA

RTE  
ANTECED

*Ana Karina Soto Pérez*  
*16/11/2015*  
*Directora de Control.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET, N° : 16.046/2015  
REF. N° : 225.246/2015  
DMSAI, N° : 2.172/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 16. NOV 15 \*090602

Adjunto, sírvase encontrar Informe Final N° 761, de 2015, de este Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
CARRA ISABEL CAROL CABALLERO  
ABOCADO  
Jefa División de Municipalidades

A LA SEÑORA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMPA  
LAMPA

RTE  
ANTECED



Ana Karina Soto Pérez  
16/11/2015

Secretaria Municipal(s)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N° : 16.046/2015  
REF. N° : 225.246/2015  
DMSAI. N° : 2.172/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 16. NOV 15 \*090604

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 761, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Lampa.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CADILHEIRO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
FISCALÍA  
PRESENTE

RTE  
ANTECED

RECIBIDO EN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
16 NOV 2015  
FISCALIA  
CONTRALORIA GRAL. DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N° : 16.046/2015  
REF. N° : 225.246/2015  
DMSAI. N° : 2.172/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 16. NOV 15 \*090606

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 761, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Lampa.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
MARÍA ISABEL CARRIL CARRILLO  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA  
Jefe Unidad de Seguimiento  
División de Municipalidades

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N° : 16.046/2015  
REF. N° : 225.246/2015  
DMSAI. N° : 2.172/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

---

SANTIAGO, 16.NOV 15 \*090605

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 761, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Lampa.

Saluda atentamente a Ud.,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
ISABEL VILLAR MONTECINOS  
Jefe de Unidad Técnica de Control Externo  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES



POY GORDIN DEL CONTRALOR GENERAL  
ISABEL CARRIL CABALLERO  
ABOGADO  
en División de Municipalidades

A LA SEÑORITA  
JEFE UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET : N° 16.046/15  
DMSAI : N° 2.172/15  
REF : N° 225.246/15

INFORME FINAL N° 761, DE 2015, SOBRE  
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE  
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIÓN, EN LA MUNICIPALIDAD  
DE LAMPA.

SANTIAGO, 16 NOV. 2015

### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de tecnologías de información y comunicación en la Municipalidad de Lampa. El equipo que efectuó la revisión fue integrado por los señores Mauricio Valdés Zavala y Carlos Montaña Matamala, auditor y supervisor, respectivamente.

La Municipalidad de Lampa es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Según el artículo 32 del reglamento interno de estructura y organización de la aludida municipalidad, aprobado por decreto alcaldicio N° 1.045, de 26 de junio de 2009, el Departamento de Computación e Informática depende de la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, correspondiéndole la función de asesorar y ayudar a las distintas direcciones, unidades y departamentos del municipio en relación con las herramientas computacionales e informáticas necesarias para el desarrollo de esta área.

  
OSVALDO VARGAS ZINCKE  
Contralor General Subrogante

  
AL SEÑOR  
OSVALDO VARGAS ZINCKE  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Cabe precisar que, con carácter confidencial, el 13 de agosto de 2015, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lampa, el preinforme de observaciones N° 761, del presente año, con el propósito de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 187/2015, de 3 de septiembre de esta anualidad.

### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a las políticas, normas, prácticas y procedimientos de controles relativos a los sistemas basados en tecnologías de información y comunicaciones, TIC, asociados a la gestión municipal, incluidas aquellas actividades de tipo manual o no automatizadas, que se desarrollan en el entorno de tales programas, como asimismo, la revisión de los contratos que dan origen a ellos; y verificar la observancia de la normativa vigente que rige la materia, especialmente, lo establecido en los decretos N°s 83, de 2004, 93, de 2006, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y decreto N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; además, el cumplimiento de la ley N° 19.886; todo ello, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, en la Municipalidad de Lampa.

Además, la finalidad de la revisión es comprobar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la aludida Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por este Organismo de Control, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como entrevistas, visitas a terreno, cruce de información, análisis documental, entre otras. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Cabe precisar que la seguridad de la información se evaluó en relación con el anotado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos.

Las observaciones que esta Entidad de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme con los antecedentes proporcionados, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, el municipio mantuvo dos contratos de servicios computacionales asociados a la gestión municipal, cuyo monto total de egresos ascendió a \$ 133.518.603.-.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, revisándose la totalidad de ellas. El detalle de lo expuesto es el que sigue:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°	\$	N°	\$
CONTRATO CAS-CHILE S.A. de I.	13.500.000	9	13.500.000	9	13.500.000
CONTRATO GEOSAT S.A.	120.018.603	22	120.018.603	22	120.018.603
<b>TOTAL</b>	<b>133.518.603</b>	<b>31</b>	<b>133.518.603</b>	<b>31</b>	<b>133.518.603</b>

Fuente de información: Elaboración propia en base a la información entregada por la Directora de Control de la Municipalidad de Lampa.

La información utilizada fue proporcionada por el Alcalde, y la Directora de Control de la Municipalidad de Lampa, y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante oficios N°s 01/02/82/2015, de 2 de abril, y 10/05/2015, de 1 de julio, ambos de 2015, respectivamente.

### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

#### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. La Municipalidad de Lampa cuenta con una Dirección de Control, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, encargada, en términos generales, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representar trimestralmente eventuales déficit al concejo, e informar al Alcalde los actos sometidos a su consideración, que estime ilegales, comunicando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible, entre otras funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Luego, en relación a las fiscalizaciones efectuadas por la citada dirección, la Alcaldesa informó, a través de oficio ord. N° 01/02/82//2015, de 2 de abril de 2015, que durante el año 2014, ésta no practicó revisiones programadas con un enfoque relativo a las tecnologías de información y comunicación.

Sobre la materia, procede anotar que la jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma de acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad, y a las características de su control interno.

Acerca de este acápite, esa autoridad no se pronunció, sin perjuicio de lo cual, resulta oportuno manifestar que, aun cuando lo antes expresado no constituye una observación propiamente tal, es del todo recomendable que la señalada Dirección de Control incluya en sus futuros planes y fiscalizaciones los temas concernientes a los procesos revisados.

2. Por otra parte, es necesario precisar que el organigrama, que establece la actual estructura funcional de la entidad edilicia, que se presenta en Anexo N° 1, no ha sido aprobado por decreto alcaldicio, hecho que transgrede lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que define por acto administrativo "...Las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública", lo cual resulta concordante con el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adoptan los municipios se denominan decretos cuando versan sobre casos particulares.

En este sentido, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s 10.449, de 2011, y 78.056, de 2013, entre otros, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos administrativos, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

La Alcaldesa en su respuesta, acompaña documentación que ya se tuvo a la vista durante el desarrollo de la presente auditoría, la que corresponde al reglamento interno de estructura y organización de la Municipalidad de Huechuraba y el decreto alcaldicio N° 1.045, de 2009, que lo aprueba, documento que no incluye el organigrama actual.

Por lo antes expuesto, se mantiene lo observado, mientras el aludido organigrama no sea aprobado mediante el respectivo acto administrativo, lo que será validado en un futuro seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

3. En otro orden, se observó que la entidad edilicia no cuenta con una política que fije directrices de seguridad institucional y no ha designado un encargado de dicha materia, vulnerando lo establecido en los artículos 11 y 12, respectivamente, del artículo primero del referido decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Sobre la materia la autoridad comunal informa en su respuesta, que mediante el decreto alcaldicio N° 1.528, de 1 de septiembre de 2015 -que acompaña-, procedió a designar al señor [REDACTED], directivo grado 7°, la función de encargado de seguridad de los documentos electrónicos de la municipalidad, documento que una vez analizado, permite subsanar lo observado sobre el particular.

Por otra parte, no se pronunció sobre la falta de una política de seguridad de la información institucional, por lo que se mantiene el hecho objetado mientras ésta no sea desarrollada, y posteriormente formalizada, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento.

4. Por su parte, la Directora de la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, precisó a través de certificado N° 11, de 27 de marzo de 2015, que no existe un procedimiento de adquisición de software y de uso de programas de código abierto, pero que se está desarrollando un plan sobre esa materia para este año.

Seguidamente, acompaña la nómina de licencias del sistema operativo Microsoft Windows y del correspondiente a Microsoft Office, en versión "Original Equipment Manufacture O.E.M.", utilizadas en el municipio.

De lo planteado, se desprende que esa entidad comunal no ha implementado procedimientos para asegurar el cumplimiento de los requisitos para el uso de productos de software propietario y la prohibición del uso de software no autorizado, no dando observancia a lo exigido por el artículo 22, letra b), del artículo primero del referido decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La autoridad edilicia indica, en su respuesta, que será responsabilidad del encargado de seguridad, nombrado el 1 de septiembre de 2015, según se estableció en el numeral precedente, implementar los procedimientos para garantizar las exigencias para el uso de las licencias de software.

Agrega la jefa comunal, que se comenzó a trabajar en un manual de procedimientos para el Departamento de Informática, remitiendo en su oficio respuesta una versión preliminar.

En cuanto al aludido manual de procedimientos, es dable manifestar que, tal como lo indica su título, a saber, "Ensayo Manual de Procedimientos Departamento de Informática", se trata de una aproximación preliminar que no presenta el desarrollo de los conceptos allí contenidos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Aclarado lo anterior, en lo concerniente a la omisión de procedimientos referidos al uso de productos de software propietario y la prohibición de uso de software no autorizado, se mantiene el hecho objetado, mientras éstos no sean definidos, y posteriormente formalizados, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

5. Acerca de la dotación actual de personal del Departamento de Computación e Informática, se advirtió la falta de segregación de funciones, que permita reducir las probabilidades de una modificación involuntaria, concentrándose las labores en los dos funcionarios que la conforman, lo que, además, dificulta la supervisión detallada y oportuna de los procedimientos informáticos, como también, una evaluación de éstos que permita mejorar los procesos municipales, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 23, del artículo primero, del anotado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Respecto de lo objetado en este punto, la Alcaldesa manifiesta que se encuentra generando una reestructuración de la Oficina de Informática, para adecuarse a las exigencias del mencionado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Ahora bien, habida consideración que la medida comprometida se encuentra en desarrollo, procede mantener el hecho objetado mientras no se concrete la definición de los roles y funciones de la unidad, lo que será constatado por este Ente de Control, en futuras fiscalizaciones que se ejecuten en ese municipio.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

### 1.- Estructura organizacional.

Sobre la materia, y como ya se dijo en el acápite de antecedentes generales, el Departamento de Computación e Informática de la Municipalidad de Lampa, depende directamente de la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, del citado reglamento interno de estructura y organización, y está compuesto por los departamentos de Estudios y Proyectos, Computación e Informática, y la Unidad de Desarrollo Económico y Productivo.

El personal que desempeña labores relacionadas con tecnologías de la información se encuentra conformado por un profesional a honorarios y otro a contrata, quienes se individualizan en el siguiente cuadro:

NOMBRE	FUNCIÓN	CALIDAD JURIDICA	CALIFICACIÓN PROFESIONAL	DEPENDENCIA JERARQUICA
[REDACTED]	Soporte Informático	Honorarios	Ingeniero en Informática	SECPLA
[REDACTED]	Administrador de sistemas computacionales y analista contable	Contrata	Contador Auditor	FINANZAS

Fuente de información: Elaboración propia con base en los antecedentes proporcionados por el Departamento de Personal de la Municipalidad de Lampa, a través de oficio N° 01/02/82/2015, de 2 de abril de esa anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto, cabe precisar que ninguno de los trabajadores indicados precedentemente, ejerce como encargado o jefe de dicha dependencia, siendo las decisiones sobre la materia, adoptadas por la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, por lo que no se advierten observaciones que formular.

2.- Estructura de la red municipal, equipamiento y operaciones.

La Municipalidad de Lampa dispone de una red LAN corporativa, con servicio integrado de voz y datos, basado en tecnología IP/MPLS, que enlaza el edificio consistorial con cada una de las siete dependencias municipales, a saber, Batuco, Valle Grande, Larapinta, Gimnasio, Dirección de Obras, Casa de la Cultura y Dirección de Desarrollo Comunitario, lo que le permite compartir archivos y, además, establecer contactos entre los sectores a través de llamadas a anexos.

El equipamiento de datos de la red consiste en un switch central Cisco Catalyst serie 3500, y diez switches de acceso Cisco SS300, un firewall Cisco ASA 5520, para control de puertos y balanceo de carga de internet, un enlace VPN de 40 Mb de ancho de banda en la casa matriz y siete conexiones VPN para las unidades de la municipalidad. Asimismo, cuenta con dos servicios de internet dedicado de 50 Mb nacional, y 10 Mb de acceso internacional, tanto de subida como de baja, y otro de respaldo o redundancia.

Las principales conexiones de voz y datos se encuentran ubicadas en un rack ubicado en el cuarto de equipos del municipio, el que cuenta con un banco de baterías para el caso de cortes de energía.

El equipamiento de la red y los servicios de enlaces e internet, son administrados por GEOSAT S.A., de acuerdo al diagrama de conexión actual, en relación a los requerimientos establecidos en las bases de licitación de la Plataforma Integral de Telecomunicaciones, que se presenta en Anexo N° 2.

Lo anterior sin perjuicio de señalar que el ente edilicio no ha formalizado las políticas de uso y servicios de red, hecho que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 33 del aludido decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Acerca de lo consignado en este numeral, la autoridad reitera lo expuesto en el acápite 4 del capítulo I, aspectos de control interno, en lo referido a que el profesional nombrado como encargado de la seguridad, tiene por instrucción el desarrollo del manual referido a las políticas de uso y servicio de red. Por lo antes expuesto, procede insistir en lo allí concluido, manteniéndose los hechos objetados inicialmente.

En este contexto, la alcaldesa deberá definir formalmente las políticas de uso y servicios de red, lo que será objeto de una futura acción de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

3.- Respaldo de la información.

- a) Se detectó que la entidad examinada no cuenta con procedimientos, tanto para la ejecución de respaldos, como para la realización de actividades de reinicio y recuperación de los sistemas tras fallas o desastres, vulnerando lo consignado en el artículo 37, letra f), del artículo primero, del citado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en concordancia con la norma NCh-ISO 27002.Of2009, numeral 10.1.1.
- b) En este contexto, se observó que no consta que se haya explicitado la periodicidad con que se realizarán las copias de seguridad de los computadores personales, programas informáticos y equipos utilizados en el tratamiento o almacenamiento de documentos electrónicos del municipio; como tampoco que se hubiese ejecutado tal procedimiento al menos una vez al año o al mes, según correspondiere, exigencias previstas en el artículo 24, letras a) y b), del referido decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- c) De igual modo, se verificó que no posee un método aprobado de revisión regular de los medios físicos usados, para asegurar su utilidad cuando sean requeridos, lo que no asegura que se dé cumplimiento a las exigencias dispuestas en la letra c), del artículo 24, del aludido decreto.

La edil replica lo manifestado en el acápite 5, del capítulo I, aspectos de control interno, en lo referido a que el profesional nombrado como encargado de la seguridad de los documentos electrónicos, velará por la resolución de las situaciones representadas, medida a la que suma la reestructuración de la Oficina de Informática. Por lo antes expuesto, procede insistir en lo allí concluido, manteniéndose los hechos objetados inicialmente.

Dado lo indicado, el jefe comunal deberá desarrollar los procedimientos de respaldo de la información, conforme a lo preceptuado en las directrices generales, objetivos y principios que se establezcan en la política de seguridad de la información institucional, materia que será verificada en una futura auditoría que realice esta Contraloría General en esa repartición.

4.- Control de cambios.

La municipalidad no contempla instrucciones respecto a controles de cambio en los sistemas e instalaciones, los cuales, conforme a lo establecido en el artículo 37, letra f), del artículo primero, del aludido decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en concordancia con la norma técnica NCh-ISO 27002.Of2009, numeral 10.1.2, deberían contener, al menos, identificación y registro de variaciones significativas; planificación y pruebas de los mismos; evaluación de los impactos potenciales de dichas modificaciones, incluyendo sus repercusiones en la seguridad; instrumento formal de aprobación para los cambios propuestos; comunicación de sus detalles a todas las personas involucradas en éstos; instrucciones de vuelta atrás; conteniendo, operaciones y responsabilidades para abortar y recuperar las modificaciones sin éxito y de acontecimientos imprevistos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En lo concerniente a lo expuesto, la Alcaldesa informa que mediante memorándum N° 02/144/2015, ha instruido al encargado de informática, para que desarrolle acciones de control de cambios sobre los sistemas e instalaciones que contengan la identificación y registro de las variaciones, pruebas y evaluación del impacto de las modificaciones.

Sin perjuicio de las acciones enunciadas por la autoridad comunal para resolver la irregularidad anotada, se mantiene la objeción formulada mientras ésta no sea regularizada, por lo que deberá concluir la definición de las instrucciones referidas a controles de cambio en los sistemas e instalaciones, para a continuación proceder a formalizarlas, e implementarlas, a objeto de cumplir con las exigencias previstas en la norma, materia que será verificada en una próxima auditoría que realice esta Entidad de Control en esa repartición.

5.- Plan de continuidad del negocio.

El Municipio de Lampa no ha desarrollado ni ha implementado planes sobre la materia del epígrafe, documentados y formales, que garanticen mantener o restaurar las operaciones y asegurar la disponibilidad de la información en el grado y tiempo requeridos, después de la interrupción o la falla de los procesos institucionales críticos, no ajustándose a lo establecido en el artículo 37, letra i), del artículo primero del antedicho decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en conformidad con la norma técnica NCh-ISO 27002.Of2009, numeral 14.1.3.

La edil reitera lo manifestado en el punto anterior, en el sentido de que por el memorándum N° 02/144/2015, ha ordenado al Director de SECPLA, el desarrollo de un plan de continuidad del negocio.

Sin perjuicio de lo resuelto por la Alcaldesa, se mantiene la observación planteada mientras ésta no sea regularizada, por lo que deberá concluir la definición de las medidas informadas, para, a continuación, proceder a formalizarlas e implementarlas, a objeto de cumplir con las exigencias previstas en la norma, materia que será verificada en una futura auditoría que realice esta Contraloría General en esa repartición.

6.- Seguridad física y del ambiente de la plataforma tecnológica.

Para efectos de validar la seguridad física, el día 19 de marzo de 2015, se efectuó una visita a las dependencias donde se encuentran los equipos de procesamiento de los datos, cuyo registro gráfico se evidencia en Anexo N° 3.

Respecto del acatamiento del artículo 37, letra e), del artículo primero del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en relación con la norma NCh-ISO 27002.Of2009, la revisión efectuada permitió comprobar lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- a) El lugar que contiene las instalaciones de comunicaciones y equipos de procesamiento de datos, no mantiene un perímetro sólido de seguridad física, ya que las ventanas no se encuentran bloqueadas y no mantienen una protección externa para evitar accesos físicos no autorizados, daños e interferencias contra la información de la municipalidad, contraviniendo lo advertido en el punto 9.1.1, letra b), de la norma anotada.
- b) No se han implementado procedimientos formales de autorización y supervisión, para el acceso restringido del personal en tránsito y de personas externas, que prestan servicios de soporte al interior de las instalaciones, no ajustándose a lo requerido en la citada regulación, particularmente en el acápite 9.1.2.
- c) Ausencia de dispositivos que detecten amenazas de fuego para minimizar los riesgos de incendio, vulnerando lo estipulado en la letra d), del numeral 9.2.1, de la referida disposición.
- d) No existen sensores o monitores que hagan posible supervisar las condiciones ambientales de humedad de la sala, lo cual no guarda conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.2.1, letra f), de la reseñada norma.
- e) Inexistencia de un extintor señalizado al interior de la sala de servidores, vigente y certificado, en una posición fija de fácil acceso en caso de requerirse su uso, acorde con el precitado estándar, numeral 9.1.4, letra c).
- f) Se constató la falta de instrucciones referidas a restricciones sobre comer y beber en las proximidades de los equipos computacionales e instalaciones ubicadas en el cuarto de servidores, transgrediendo lo establecido en la regulación señalada, particularmente en el acápite 9.2.1, letra e).
- g) La unidad no cuenta con un sistema de iluminación de emergencia, en caso de que se produzca un corte del suministro eléctrico, incumpliendo lo señalado en el punto 9.2.2, de la apuntada norma técnica.

La autoridad comunal en su respuesta informa, en relación con lo observado en las letras a) a la d), y g), anteriores, que ha solicitado cotizaciones para realizar las reparaciones estructurales que permitan mantener un perímetro sólido de seguridad física, y adquirir los siguientes equipos: detector de humo, sensor de temperatura ambiente y focos para iluminación de emergencia. Asimismo, señala que, de manera preventiva, las llaves de la sala de servidores se mantendrán bajo la responsabilidad del encargado de informática, debiendo registrar el acceso a la misma.

Sin perjuicio de lo mencionado por la Alcaldesa, corresponde mantener las observaciones planteadas en las aludidas letras a) a la d), y g), por cuanto las gestiones comunicadas se encuentran en proceso de implementación, por ende, no se ha concretado la regularización del hecho representado, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

A su vez, en lo que atañe a la ausencia de un extintor, expuesto en la letra e), el municipio adjunta fotografías que dan cuenta de la instalación del aparato contra incendios al interior de la sala, por lo que se tiene por subsanada la observación formulada inicialmente.

Luego, sobre lo observado en la letra f), el municipio informa que ha instalado señalética, que de acuerdo al registro gráfico que acompaña, se trata de adhesivos para prevenir accidentes y enfrentar condiciones de emergencia.

Es preciso manifestar que lo objetado, se refiere a la prohibición de comer y beber en la sala de servidores, por lo tanto no es posible subsanar la observación en comento, en tanto no se definan instrucciones que permitan dar cumplimiento a la normativa específica sobre la materia, lo que se verificará en una próxima visita de seguimiento.

7.- Control de las cuentas de acceso a los sistemas.

- a) Se determinó la ausencia de un procedimiento formal de registro de todas las personas que usan los servicios y sistemas de información, de acuerdo a lo expresado en el artículo 37, letra g), del artículo primero, del referido decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en relación con el numeral 11.2.1, letra g), de la norma técnica NCh-ISO 27002.Of2009.
- b) De la verificación realizada, se detectaron personas que mantienen cuentas de usuarios vigentes en los sistemas administrativos, y que no pertenecen al personal municipal, lo que evidencia que los registros no se encuentran actualizados; sobre el particular, procede señalar que esa entidad no cuenta con un procedimiento que permita eliminar o bloquear inmediatamente los derechos de acceso de los funcionarios, cuando éstos cambian de función o son desvinculados de ella, exigencia prevista en el artículo 37, letra g), del artículo primero, del aludido decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en concordancia con el acápite 11.2.1, letra h), de la aludida norma técnica, situación que se detalla en Anexo N° 4.
- c) No se ha implementado el proceso formal de gestión para la asignación de identificadores, contraviniendo lo establecido en el artículo 28, inciso 1°, del artículo primero, del decreto antes indicado.
- d) Se detectó la inexistencia de instrucciones que contengan las obligaciones, prohibiciones, recomendaciones e indicaciones, sobre la forma de asignación de identificadores que se aplicará, tal como lo detalla el artículo 28, inciso 2°, del artículo primero del nombrado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Sobre lo observado en este acápite, la autoridad comunal adjunta una propuesta de reglamento, denominado "Ensayo Manual de Procedimiento Departamento de Informática", el cual incorpora procedimientos para el registro de los funcionarios que usan los servicios y sistemas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

informáticos, la gestión de identificadores e instrucciones sobre su asignación. Asimismo, informa que se realizó una revisión al listado de usuarios, anulando los que ya no laboran en el municipio.

Además, aclara la jefa comunal que, doña [REDACTED] trabaja actualmente en el Departamento de Tesorería, y que doña [REDACTED] cumple funciones en la Dirección de Obras Municipales, por lo que no debieron figurar en Anexo N° 4.

Dado que las acciones informadas por la Alcaldesa, respecto de las letras a), c), y, d), se encuentran en proceso de implementación, se mantiene el hecho representado, mientras no se formalice e implemente el aludido reglamento, el que deberá incluir los procedimientos omitidos en comento, situación que será comprobada en una próxima visita de seguimiento.

En relación al literal b) en lo referido a la omisión de un procedimiento que permita eliminar o bloquear los accesos a los sistemas por parte de funcionarios que han cambiado de función, se mantiene en los mismos términos del párrafo precedente. Ahora bien, en lo relativo a las personas que mantienen cuentas de usuario vigentes, siendo que ya no trabajan en el municipio, individualizadas en Anexo N° 4, del análisis de los antecedentes aportados en esta oportunidad, se resuelve dar por subsanado el alcance, en este aspecto en particular.

8.- Revisión de contratos vigentes asociados a Tecnologías de Información y Comunicación.

Los 2 acuerdos suscritos por la Municipalidad de Lampa, en el ámbito de las tecnologías de información y comunicación, son operados por las empresas CAS-CHILE S.A. de I. y GEOSAT S.A.

Al respecto, se determinó que durante el período en revisión, los referidos acuerdos de voluntades se encontraban en ejecución y normados técnicamente, sin alcances que formular sobre el particular.

En cuanto a los aspectos administrativos, corresponde señalar lo siguiente:

8.1 CAS-CHILE S.A. de I.

8.1.1 Contratación del servicio de mantenimiento de los programas computacionales, por trato directo sin emitir resolución fundada previa ni publicar en el Sistema de Contratación de Compras y Contratación Pública.

La entidad edilicia con fecha 1 de agosto de 2011 suscribió un contrato por el servicio de mantenimiento de programas computacionales, con la empresa CAS-CHILE S.A. de I.; con una vigencia de 24 meses; contratación directa que fue reconocida y autorizada a través del decreto alcaldicio N° 1.813, de 15 de septiembre de 2011. El pago de las prestaciones convenidas se pactaron en 63 U.F. más impuesto al valor agregado, IVA, por los programas computacionales: Convenios de pago; Reloj control, Patentes comerciales,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Inspección; Cobranzas; Derechos de aseo; Permisos provisorios; Bodega; Activo fijo; Permisos de circulación; Juzgado de policía local; Asistencia social; Organizaciones comunitarias; Certificados de obras; Permisos de edificación; Control de documentos; Ley de transparencia y de Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, OIRS.

En cuanto a la modalidad de compra, corresponde señalar que fue justificada en la cláusula primera, letra A), del aludido contrato, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10, N° 7, letra e), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, invocando como fundamento la necesidad de que el referido servicio solo podía ser realizado por el proveedor titular del derecho de propiedad intelectual, entre otros, materia de la cual no se derivaron irregularidades que informar.

Posteriormente, en conformidad a lo establecido en el artículo 13 del convenio en comento, el 31 de julio de 2013, se suscribió una prórroga del mismo, la que fue sancionada por decreto alcaldicio N° 1.315, de 16 de agosto de esa misma anualidad, extendiendo su vigencia a partir del 1 de ese mes, hasta el 31 de diciembre del mismo año. Además, establece que la renta mensual por el servicio asciende a \$ 1.500.000.-, mensuales, impuestos incluidos.

Ahora bien, de la revisión practicada, se determinó que el municipio no dictó en forma previa la resolución fundada que autorizara la modalidad de contratación en comento, contraviniendo la exigencia prevista en el artículo 49 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (aplica dictamen N° 99.325, de 2014, de este origen).

Sobre el particular, la Alcaldesa no se pronuncia en su oficio respuesta. No obstante lo anterior, y considerando que lo observado no es posible de regularizar por tratarse de un hecho consolidado, éste debe mantenerse, debiendo la autoridad adoptar las providencias conducentes a evitar su reiteración en lo sucesivo, e impartir las instrucciones que procedan, para que las resoluciones fundadas que avalan adquisiciones como las de la especie sean tramitadas oportunamente, en el marco de la normativa de compras públicas, lo que será verificado en futuras auditorías.

De igual forma, se constató que no fueron publicados en el Sistema de Contratación de Compras y Contratación Pública, los antecedentes del proceso, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 54 del citado cuerpo reglamentario, en concordancia con lo dispuesto en la letra d) del artículo 57 del mismo ordenamiento.

En lo concerniente a esta observación, la respuesta de la jefe comunal y la conclusión respecto de lo observado, se analiza en el numeral siguiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

8.1.2 Contratación directa del servicio de mantenimiento de los programas computacionales, sin publicar en el Sistema de Contratación de Compras y Contratación Pública

Mediante los decretos alcaldicios N°s 120, de 28 de enero; 587, de 15 de abril, 1.375, de 5 de agosto, todos de 2014, esa entidad edilicia autorizó la contratación directa de la empresa CAS-CHILE S.A. de I. para los servicios de mantenimiento en los meses de enero y febrero; marzo, abril y mayo; junio, julio y agosto, respectivamente, por el mismo monto mensual de \$ 1.500.000.-, IVA incluido.

A continuación, el municipio, por medio del decreto alcaldicio N° 1.800, de 7 de octubre de 2014, autorizó la regularización de los servicios correspondientes al mes de septiembre de ese año, por el mismo mantenimiento y desarrollo del sistema de informática computacional de administración financiera, presupuestaria, contable y de ingresos municipales, por la suma de \$ 1.355.400.-, IVA incluido.

Finalmente, por decreto alcaldicio N° 476, de 19 de marzo de 2015, regularizó la aprobación de la contratación directa celebrada con la señalada empresa, para efectuar igual servicio por el mismo monto mensual, por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014, fundado en lo preceptuado en el artículo 10°, N° 7, letras a), e), y f), del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Con todo, en ninguno de los procesos indicados precedentemente, la entidad edilicia publicó los antecedentes en el referido sistema de información, contraviniendo lo previsto en el artículo 54 del citado reglamento, en correspondencia con lo dispuesto en la letra d) del artículo 57 de ese cuerpo reglamentario.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, es útil consignar que la entidad comunal, por decreto alcaldicio N° 2.252, de 10 de diciembre de 2014, aprobó las bases administrativas y normas especiales, especificaciones técnicas, formatos y cronograma de la licitación pública, ID N° 3894-90-LE14, por el servicio de arriendo del sistema computacional, el que incluye los mantenimientos de éstos, la cual fue adjudicada por decreto alcaldicio N° 677, de 24 de abril de 2015, a la mencionada empresa, único proveedor que postuló a la misma, por \$ 3.093.000.-, IVA incluido.

Respecto de las observaciones señaladas en los puntos 8.1.1 y 8.1.2, la Alcaldesa informa que mediante memorándum N° 02/146/2015, de 1 de septiembre del año en curso, instruyó al Director de SECPLA, sobre la obligatoriedad de incorporar en el Sistema de Contratación de Compras y Contratación Pública, los antecedentes de los procesos de adquisiciones, incluyendo los referidos a contratos de servicios vigentes, todo lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 54 y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sin perjuicio de lo mencionado por la autoridad comunal, corresponde mantener las observaciones planteadas, por cuanto las gestiones comunicadas se encuentran en proceso de implementación, por ende, no se ha concretado la regularización de las omisiones representadas, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

8.1.3 Formalización posterior de contrato con CAS Chile S.A. de I.

Tal como se señaló precedentemente, a través de decreto alcaldicio N° 476, de 19 de marzo de 2015, el municipio aprobó 5 meses más tarde, el contrato directo suscrito el 7 de octubre de 2014, con la citada empresa CAS-CHILE S.A. de I., por el mantenimiento de los sistemas computacionales durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014.

Respecto del desfase mencionado, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 57.244, de 2014, ha precisado que situaciones como la observada implican una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Sobre el particular, la autoridad edilicia reconoce la demora observada, no obstante precisa que el aludido decreto alcaldicio N° 476, de 19 de marzo de 2015, incluyó en sus vistos el decreto alcaldicio N° 1.800 de 7 de octubre de 2014, que en su numeral 5, solo autoriza la contratación directa de la empresa CAS-CHILE S.A. de I., por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014, e instruye una investigación sumaria en relación con la materia, situación que no desvirtúa lo observado respecto del retraso en la formalización del contrato.

Atendido que el hecho advertido corresponde a una situación consolidada, que no es posible de regularizar, debe mantenerse lo observado, por lo que corresponde que en lo sucesivo se sancionen oportunamente los contratos de servicios; evitando el desfase objetado, lo que será comprobado en futuras auditorías.

Por otra parte, respecto del procedimiento sumarial indicado en su oficio respuesta, corresponde señalar que acorde lo dispone el inciso tercero del artículo 124 de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que regula este tipo de procedimiento, el plazo de la investigación no podrá exceder de cinco días, al término de los cuales se deben formular cargos, los que al efecto, no han sido respetados en el proceso informado; en razón de lo cual, la autoridad deberá adoptar las disposiciones tendientes a agilizar y dar término al proceso, hecho que será corroborado en una próxima visita de seguimiento que se lleve a cabo en ese municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

## 8.2 GEOSAT S.A.

### 8.2.1 Contratación de la plataforma de telecomunicaciones

A través del decreto alcaldicio N° 848, de 6 de junio de 2011, se aprobaron las bases administrativas especiales, especificaciones técnicas y cronograma de la propuesta pública ID N° 3894-15-LP11, denominada "Implementación Plataforma Integral de Telecomunicaciones para la Ilustre Municipalidad de Lampa", proceso que fue adjudicado a la empresa GEOSAT S.A., por decreto alcaldicio N° 1.858, de 23 de septiembre de igual anualidad.

El respectivo contrato fue suscrito el 3 de enero de 2012, y sancionado por decreto alcaldicio N° 13, de 4 ese mismo mes y año, por un monto mensual de \$ 8.091.465.-, IVA incluido, con una duración de 48 meses, contados desde la fecha del citado acto administrativo.

Luego, conforme a lo estipulado en la cláusula décimo primero del contrato original suscrito con GEOSAT S.A., se incorporaron servicios conexos por los montos y períodos que se indican, según se detalla a continuación:

SECTOR	SERVICIO	MONTO MENSUAL IVA INCLUIDO \$	PERÍODO
Jardín Infantil Runa-kay	Internet	27.142	Enero a Diciembre 2014
Troncales y Tramas	Tramas digitales de red y upgrade de centrales telefónicas numeración 8796148 al 8796299	2.281.843	Enero a Diciembre 2014
Oficina apoyo a víctimas	Enlace de datos VPN, IP y 2VLAN	220.150	Enero a Diciembre 2014
Oficina estación Colina	Enlace de datos VPN, IP y 2VLAN	220.150	Enero a Diciembre 2014
Biblioteca Batuco	Internet	220.150	Enero a Diciembre 2014
<b>TOTAL</b>		<b>2.969.435</b>	

Fuente de información: Decreto alcaldicio N° 491, de 7 de abril de 2014, y contrato entre la Municipalidad de Lampa y GEOSAT S.A., suscrito el 18 de febrero de 2014.

Sobre el particular, es dable observar que la contratación de los servicios adicionales del instrumento de que se trata se suscribió el 18 de febrero de 2014, y fue aprobado con retraso mediante el decreto alcaldicio N° 491, de 7 de abril del mismo año, vulnerando lo consignado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, al igual que su artículo 7°, relativo al principio de celeridad que debe guiar el accionar de las autoridades y funcionarios haciendo expeditos los trámites pertinentes (aplica dictamen N° 32.820, de 2014, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto, la autoridad comunal señala que, mediante memorándum N° 10/147/2015, de 2 de septiembre de 2015, instruyó a la Secretaría Municipal y a la Dirección de Asesoría Jurídica, actuar con mayor celeridad en su gestión procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

No obstante la instrucción informada, dado que la observación se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, debe mantenerse; sin perjuicio que esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar estricta observancia a lo previsto en la normativa mencionada, respecto de la emisión oportuna de los actos administrativos, cuyo cumplimiento será validado en futuras auditorías que efectúe este Ente Fiscalizador, en esa repartición.

#### 8.2.2 Garantía de fiel cumplimiento del contrato

Para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, en el punto 11.2.3, de las bases administrativas generales que rigen el referido instrumento, se estableció que el adjudicado debía presentar a favor de la Municipalidad de Lampa, una boleta de garantía por este concepto, por el monto equivalente al 10% del valor anual del acuerdo, con una vigencia que excediera los 90 días la duración del mismo; correspondiendo esto al 3 de abril de 2016.

Sobre el particular, las pruebas de validación practicadas determinaron que la tesorería mantiene en custodia la boleta de garantía N° 0061596, del Banco Santander-Chile, por la suma de \$ 809.147.-, tomada a favor de la entidad edilicia, con vencimiento al 31 de diciembre de 2015, debiendo objetarse que tal caución no cubría el 10% del valor anual del contrato principal y el de los servicios conexos, últimos que vencieron el 31 de diciembre de 2014, que, para el período auditado, debía corresponder a \$ 13.273.080.-, como también su extinción antes de finalizado el plazo estipulado, conforme a lo fijado en el numeral 11.2.3, de las mencionadas bases, lo que representa una infracción del principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la mencionada ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

En su respuesta, la edil indica que mediante oficio N° 6/149/2015, solicitó a la empresa GEOSAT S.A., el cambio de la boleta de garantía que mantiene en el municipio, por otro documento, esta vez por el 10% del valor del contrato vigente, ascendente a \$ 8.504.584.-, y con un plazo de 90 días, a contar de la fecha de término del convenio en comento, esto es, del 31 de diciembre de 2015.

En relación al citado contrato por implementación de la plataforma integral de telecomunicaciones, que se mantiene hasta el 31 de diciembre de 2015, procede señalar que dado que su valor anual es de \$ 97.097.580.-, la boleta de garantía que el municipio debe solicitar al proveedor, asciende a \$ 9.709.758.-, con una duración hasta el 30 de marzo de 2016, plazo en que se cumple la exigencia establecida en las referidas bases, razón por la cual corresponde mantener la observación planteada, mientras no se realice la regularización del hecho objetado, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Ahora bien, respecto, de los otros convenios con GEOSAT S.A., a saber, por telefonía fija y acceso a internet, cuyo vencimiento ocurrió el 31 de diciembre de 2014, por un valor anual de \$ 35.633.220.-, les correspondía una caución por \$ 3.563.322.-, la cual no se verificó en la especie, respecto de lo cual la Alcaldesa no se pronunció, por lo que se mantiene la observación formulada.

Luego, atendido que el hecho en comento se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser corregida, debiendo la autoridad, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes a objeto de controlar que los montos y plazos de las boletas de garantía, se ajusten a los convenios y/o bases administrativas, lo cual será comprobado en futuras auditorías.

Con todo, esa entidad edilicia deberá instruir un sumario administrativo a efectos de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que por acción u omisión no exigieron la boleta en garantía correspondiente a los contratos por telefonía fija y acceso internet, y, que aceptaron la caución relativa al contrato por implementación plataforma integral de telecomunicaciones, en base al 10% sobre un mes, y no por el valor anual, según exigen las bases; remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, el acto administrativo que ordene su instrucción, en el término de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe.

9.- Sobre cumplimiento del decreto N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y el decreto N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.1 Decreto N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El mencionado acto administrativo sanciona la norma técnica para la adopción de medidas destinadas a minimizar los efectos perjudiciales de los mensajes electrónicos masivos no solicitados, recibidos en las casillas de los Órganos de la Administración del Estado y de sus funcionarios.

La Directora de Control, a través del oficio ord. N° 10/02/2015, de 22 de mayo de 2015, adjunta un documento preparado por la oficina de informática, que define la política de correo electrónico de la institución con el objetivo de regular su uso correcto.

Sobre el particular, se observó que esa entidad comunal no ha formalizado la aludida política, no dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que define por acto administrativo "...Las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública", lo cual resulta concordante con el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adoptan los municipios se denominan decretos cuando versan sobre casos particulares.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En su respuesta la Alcaldesa indica que la Secretaría de Planificación, mediante memorándum N° 06/911/2015, de 2 de septiembre de 2015, envió el reglamento de uso de correos electrónicos a la Dirección Jurídica, para su última revisión y posterior formalización mediante decreto alcaldicio.

Por lo anterior, se debe mantener lo observado mientras no se disponga de la versión final del citado ordenamiento, el que deberá ser aprobado formalmente por la autoridad edilicia, situación que será comprobada en un posterior seguimiento.

**9.2 Decreto N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.**

Mediante el referido decreto N° 14, de 2014, se establecen normas técnicas, entre otras, sobre sitios y plataformas web abiertas de los órganos de la Administración del Estado, cuyo cumplimiento fue verificado en el sitio web de la Municipalidad de Lampa, determinándose las siguientes situaciones:

- a) En cuanto al debido resguardo de los derechos de los titulares de datos personales, a disposición del municipio, conforme a lo consignado en el artículo primero, numeral 3), letras a), e i), del aludido decreto N° 14, de 2014, se observó que las políticas de privacidad no se encuentran habilitadas y presentadas a los usuarios.
- b) Se verificó, que la entidad edilicia no desarrolla tareas para implementar las directrices principales de las normas internacionales sobre accesibilidad para personas discapacitadas, conforme lo dispuesto en el artículo primero, numeral 3), letra c), del anotado decreto N° 14, de 2014.

Atendido que la edil no se pronunció respecto de la irregularidad advertida, la observación debe mantenerse mientras la jefe comunal no desarrolle y formalice las políticas de privacidad, y las directrices referidas a la accesibilidad para personas discapacitadas, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

Al respecto, se examinó la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación sustentante respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por el funcionario competente, en el período revisado, de los desembolsos relacionados con los contratos celebrados entre la Municipalidad de Lampa y las empresas CAS-CHILE S.A. de I. y GEOSAT S.A., cuyo análisis se detalló en los numerales 8.1 y 8.2, del capítulo II, examen de la materia auditada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

El examen practicado a los egresos del año 2014, pagados a las referidas empresas en el marco de los convenios respectivos, totalizaron \$ 133.518.603.-, sin que se determinaran alcances que formular. El desglose de las erogaciones consta en el Anexo N° 5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lampa, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 761, de 2015, de esta Contraloría General.

En efecto, las observaciones consignadas en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3, sobre encargado de seguridad institucional; capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6, seguridad física y del ambiente de la plataforma tecnológica, letra e), inexistencia de un extintor en la sala de servidores; numeral 7, letra b), referido a los funcionarios municipales desvinculados que mantienen acceso a los sistemas, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Referente a lo mencionado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, sobre la ausencia de fiscalización de parte de la Dirección de Control, se recomienda al ente comunal efectuar periódicamente fiscalizaciones internas a los programas de TI, para un mejor control de los mismos.

Sobre las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto a lo referido al numeral 8.2.2, (C), garantía de fiel cumplimiento del contrato, del capítulo II, examen de la materia auditada, ese ente edilicio deberá instruir un sumario administrativo a efectos de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que por acción u omisión no exigieron la boleta de garantía correspondiente a los contratos por telefonía fija y acceso internet, y que aceptaron la caución relativa al contrato por implementación plataforma integral de telecomunicaciones, en base al 10% sobre un mes, y no por el valor anual, según exigen las bases; debiendo remitir el acto administrativo que ordene su instrucción a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el término de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe.

2. Acerca de lo objetado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, (MC), concerniente a la falta de aprobación del organigrama, esa autoridad deberá formalizar el esquema municipal, remitiendo a este Organismo Fiscalizador copia del decreto alcaldicio que lo sanciona, lo que será validado en una próxima acción de seguimiento.

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

3. En relación a la situación advertida en el numeral 3, (AC), del capítulo I, aspectos de control interno, referida a la ausencia de una política que fije directrices de la seguridad institucional, esa entidad deberá dictar tales directivas, acorde con lo establecido en el aludido decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, la cual deberá remitir debidamente formalizada a este Organismo de Control, lo que será verificado en el correspondiente seguimiento.

4. Por otra parte, en relación a lo consignado en el numeral 4, (MC), del capítulo I, aspectos de control interno, corresponde que esa entidad comunal defina formalmente los procedimientos de uso de software, conforme a lo establecido en el artículo 22, letra b), del artículo primero del citado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cuyo estado de avance será comprobado en una próxima acción de seguimiento.

5. A su turno, referente a lo observado en el numeral 5, (AC), del indicado capítulo I, aspectos de control interno, referido a la ausencia de una segregación de labores por áreas, se deberán adoptar acciones correctivas con el fin de asegurar que en la unidad de informática exista una debida división de funciones, evitando que un mismo funcionario ejecute y controle una tarea, acorde a lo dispuesto en el artículo 23, del referido decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. La regularización de lo descrito será corroborado en ulteriores auditorías que realice esta Contraloría General.

6. En cuanto al capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2, (AC), estructura de la red municipal, equipamiento y operaciones, esa autoridad tendrá que definir formalmente las políticas de uso y servicios de red, conforme a lo establecido en el artículo 33, del citado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, lo que se verificará en una futura acción de seguimiento.

7. Asimismo, en lo indicado en el numeral 3, (AC), del mismo capítulo II, corresponde que esa entidad comunal sancione formalmente los procedimientos de respaldo de los sistemas y bases de datos, establezca la periodicidad de su realización, y especifique la revisión de los medios físicos usados, lo que será validado en próximas auditorías.

8. Respecto del número 4, (AC), control de cambios del referido capítulo II, esa autoridad tendrá que formalizar las operaciones de que se trata, en los sistemas e instalaciones de procesamiento de la información, conforme a lo establecido en el artículo 37, letra f), del artículo primero del citado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cuyo cumplimiento será corroborado en futuras auditorías.

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

9. Sobre lo observado en el numeral 5, (AC), del capítulo II, examen de la materia auditada, plan de continuidad del negocio, resulta necesario que la Alcaldesa materialice un documento formal a nivel municipal, en el que se identifique los eventos que puedan causar interrupciones a los procesos, los riesgos, probabilidad de ocurrencia e impacto, nivel de daño y tiempo de recuperación, lo que será abordado en próximas auditorías.

10. Acerca de lo advertido en el número 6, letra a), (AC), del nombrado capítulo II, seguridad física de la plataforma tecnológica, deberá efectuar las modificaciones estructurales necesarias para mantener un perímetro sólido de seguridad física a fin de evitar accesos no autorizados a las instalaciones de comunicaciones y procesamiento de datos, informando el cumplimiento de las actividades señaladas a este Ente de Control, lo que se comprobará en una posterior visita de seguimiento.

11. Relativo al mismo numeral 6, letra b), (AC), del capítulo II, examen de la materia auditada, el municipio deberá implementar controles de acceso al área de seguridad, que incorporen, entre otros, el registro de la entrada y salida de los visitantes, propósito del ingreso, instrucciones sobre los requisitos de seguridad del sitio y de emergencia; remitiendo a este Organismo Fiscalizador copia de los aludidos antecedentes y decretos alcaldicios que sancionen tales protocolos, lo que será validado en una acción de seguimiento.

12. Además, en lo concerniente al mismo numeral 6, letras c), d), f) y g), (AC), todas del capítulo II, examen de la materia auditada, el municipio deberá instalar sensores de fuego y humedad, luces de emergencia y publicar las restricciones sobre el consumo de alimentos y bebidas, lo que será objeto de verificación en posterior visita de seguimiento.

13. Respecto a lo señalado en el punto 7, del anotado capítulo II, sobre control de las cuentas de acceso a los sistemas, letras a), c, y d), (AC), esa jefatura municipal deberá establecer los procedimientos de registro de los usuarios de los servicios y sistemas, eliminación o bloqueo de las cuentas, asignación e instrucciones sobre selección y uso de identificadores, y aprobar formalmente tales instrumentos, remitiendo a esta Contraloría General copia de la documentación que así lo acredite, lo que será abordado en un próximo seguimiento.

14. Sobre lo advertido en el numeral 8.1.1, (MC), contratación del servicio de mantenimiento de los programas computacionales, por trato directo sin emitir resolución fundada previa, del capítulo II, examen de la materia auditada, esa municipalidad deberá estarse a lo establecido en el artículo 49, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por lo que debe, en lo sucesivo, exponer en un acto administrativo, en forma oportuna, los fundamentos que respaldan la elección de esta modalidad de compra, cuyo cumplimiento será corroborado en futuras auditorías.

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

15. En torno a lo observado en los numerales 8.1.1 y 8.1.2, (MC), contratos directos con la empresa CAS-CHILE S.A. de I., del aludido capítulo II, examen de la materia auditada, por el servicio de mantenimiento de programas computacionales sin publicar en el sistema de contratación de compras y contratación pública, el municipio deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 54 y 57, letra d) del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que se comprobará en una futura acción de seguimiento.

16. De lo indicado en el numeral 8.1.3 y 8.2.1, (MC), del capítulo II, examen de la materia auditada, referente a la formalización posterior de los contratos con las empresas CAS-CHILE S.A. de I. y GEOSAT S.A., la Municipalidad de Lampa, deberá, en lo sucesivo, aprobar en forma oportuna los compromisos contraídos con terceros mediante convenios como los de la especie, lo que será verificado en próximas auditorías que se ejecuten en ese ente edilicio.

17. Referido a lo expuesto en el numeral 8.1.3, (C), del nombrado capítulo II, sobre la dilación de la investigación sumaria iniciada mediante el decreto alcaldicio N° 1.800, de 7 de octubre de 2014, procede que la Alcaldesa informe el estado del procedimiento, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento.

18. Acerca del numeral 8.2.2, (C), garantía de fiel cumplimiento del contrato, del capítulo II, examen de la materia auditada, el municipio deberá exigir a GEOSAT S.A., un instrumento de caución que cubra el 10% del valor anual del contrato, por \$ 9.709.758.-, con una vigencia de 90 días posteriores al término del convenio, establecido para el 31 de diciembre de 2015, ajustándose así a lo consignado en el numeral 11.2.3, de las bases administrativas que lo rigen, lo que se comprobará en una posterior visita de seguimiento.

19. En lo concerniente a los contratos no caucionados con GEOSAT S.A., por telefonía fija, y acceso de internet, advertidos en el numeral 8.2.2, (AC), del aludido capítulo II, examen de la materia auditada, la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, caucionar mediante boletas de garantía, que cumplan con los montos y plazos, establecidos en los respectivos convenios y/o bases administrativas, lo que será verificado en próximas auditorías que se ejecuten en ese ente edilicio.

20. Respecto de lo señalado en el numeral 9.1, (AC) del acápite II, examen de la materia auditada, por el referido decreto N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Alcaldesa deberá aprobar y remitir el decreto que sanciona la implantación de procesos y procedimientos para las prácticas relativas a correos masivos no solicitados, lo cual será materia de la acción de seguimiento pertinente.

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

21. Sobre lo observado en el acápite 9.2, (AC), del capítulo II, examen de la materia auditada, relativo al citado decreto N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esa autoridad deberá adoptar, sobre el sitio web, las medidas pertinentes para mantener y declarar las políticas de privacidad, implementar las normas nacionales e internacionales sobre accesibilidad para personas discapacitadas. El cumplimiento de las acciones descritas será abordado en un ulterior seguimiento.

Finalmente, para aquellas conclusiones que se mantienen N°s 1, 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20 y 21, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo que correspondan.

Transcribese a la Alcaldesa, a la Dirección de Control y al Consejo de la Municipalidad de Lampa, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

GEANINA PÉREZ VALENCIA  
JEFA ÁREA AUDITORÍA  
SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja

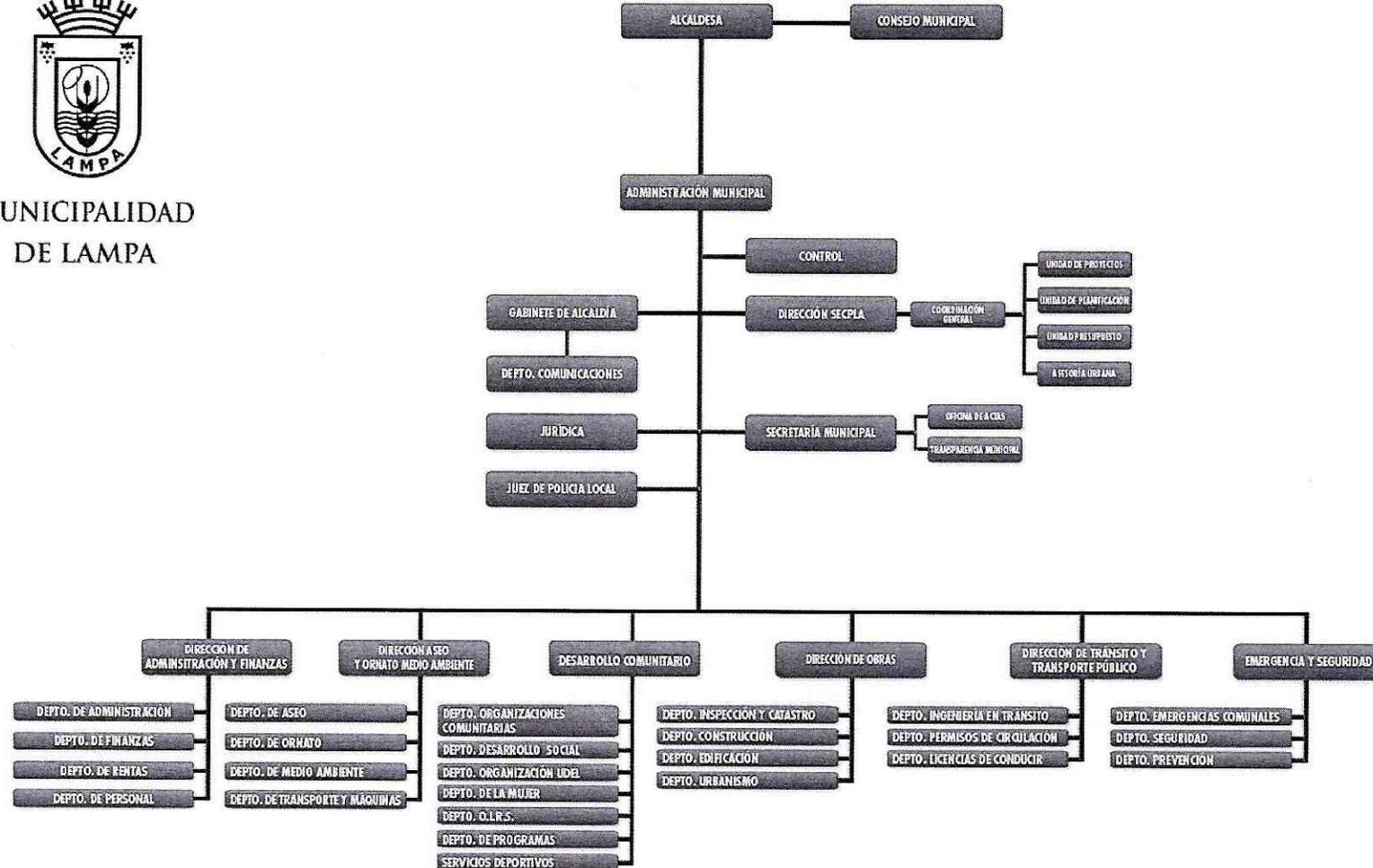


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2



MUNICIPALIDAD  
DE LAMPA

ANEXO N°1  
Organigrama de la Municipalidad de Lampa



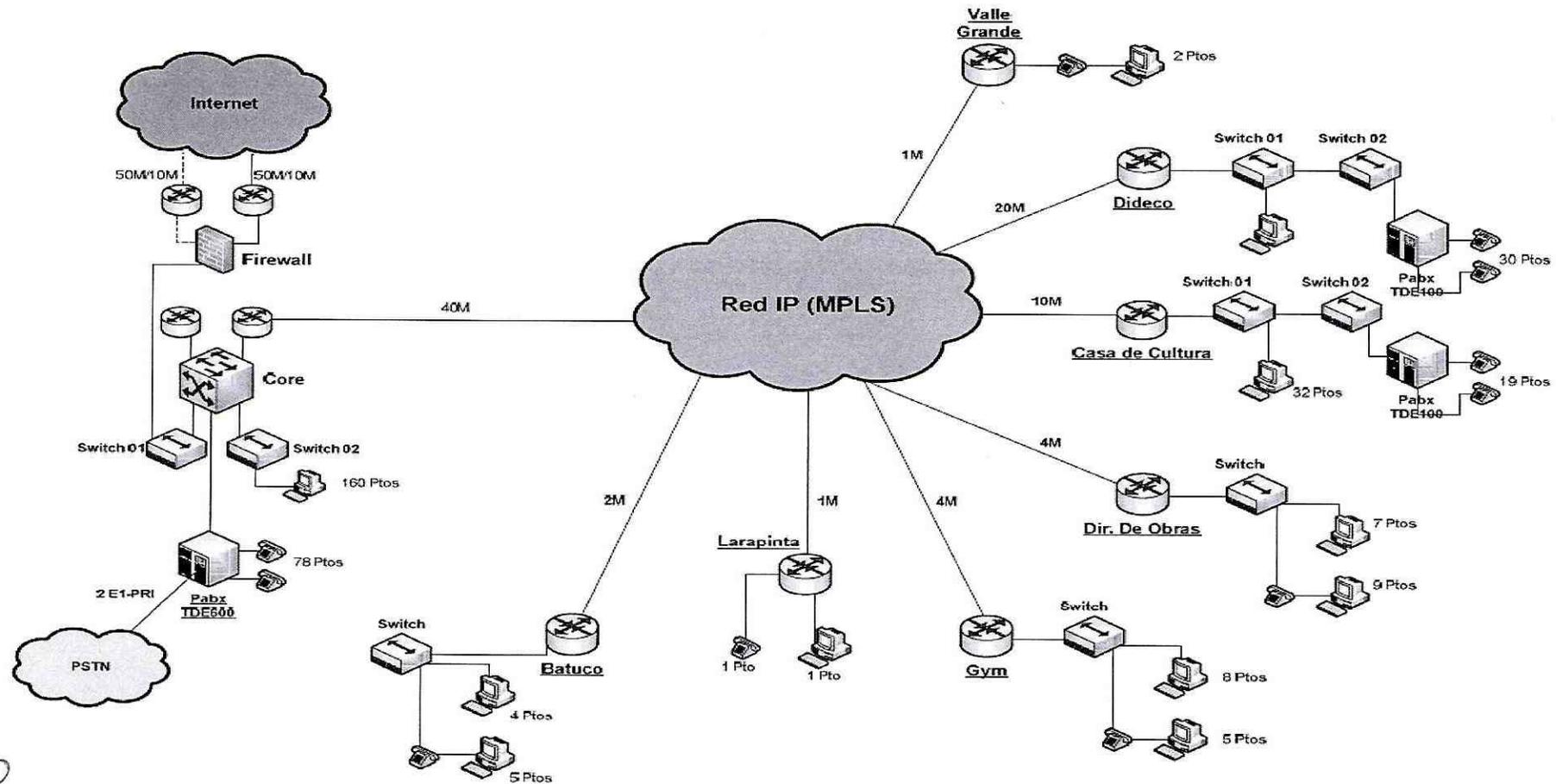
Fuente de información: Organigrama obtenido del Portal de Transparencia de la Municipalidad de Lampa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

Diagrama de Enlaces Municipalidad de Lampa.



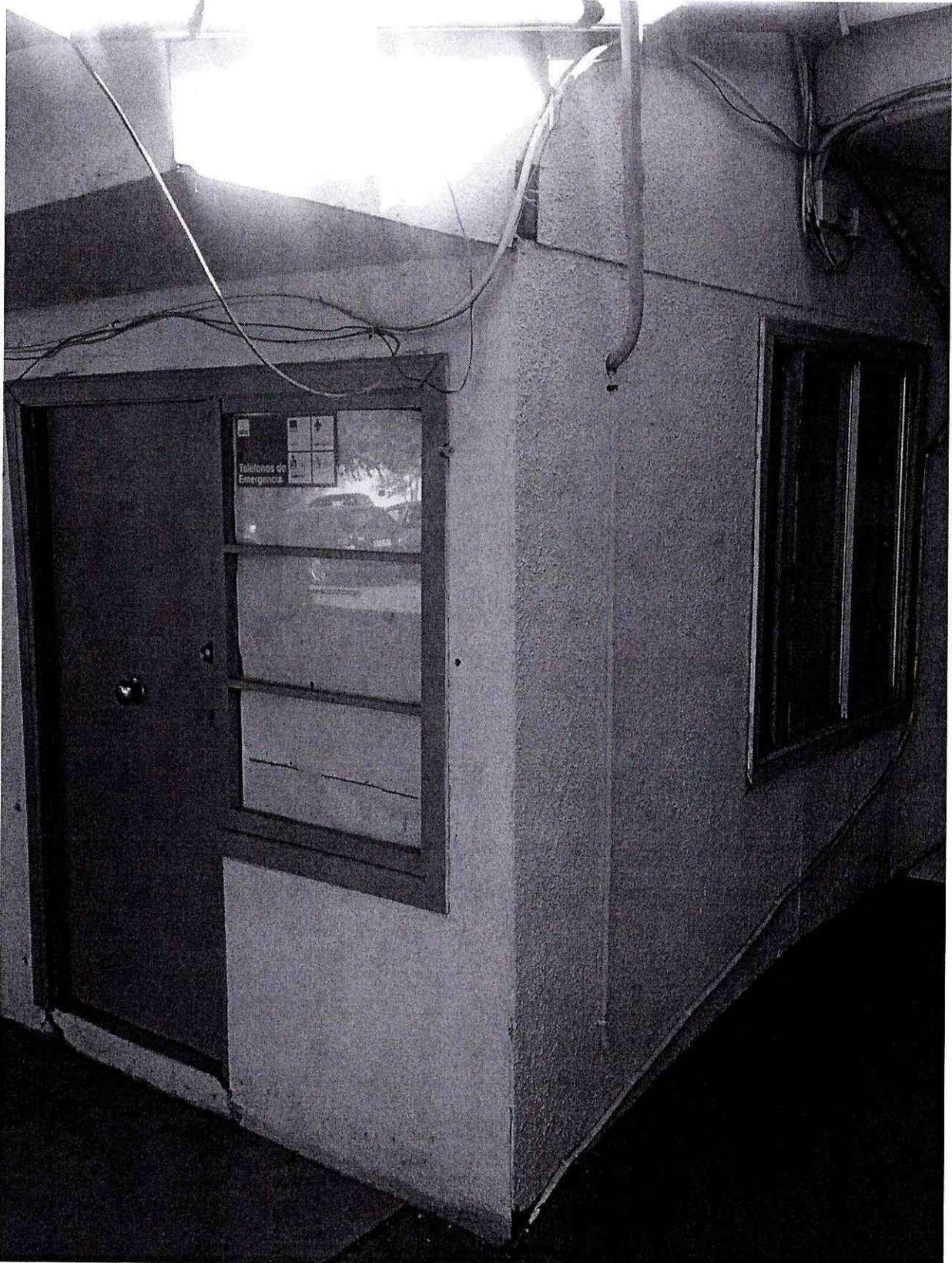
Fuente de información: Licitación Pública ID 3894-15-LP11 de la Municipalidad de Lampa – GEOSAT S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

Sala de servidores Municipalidad de Lampa

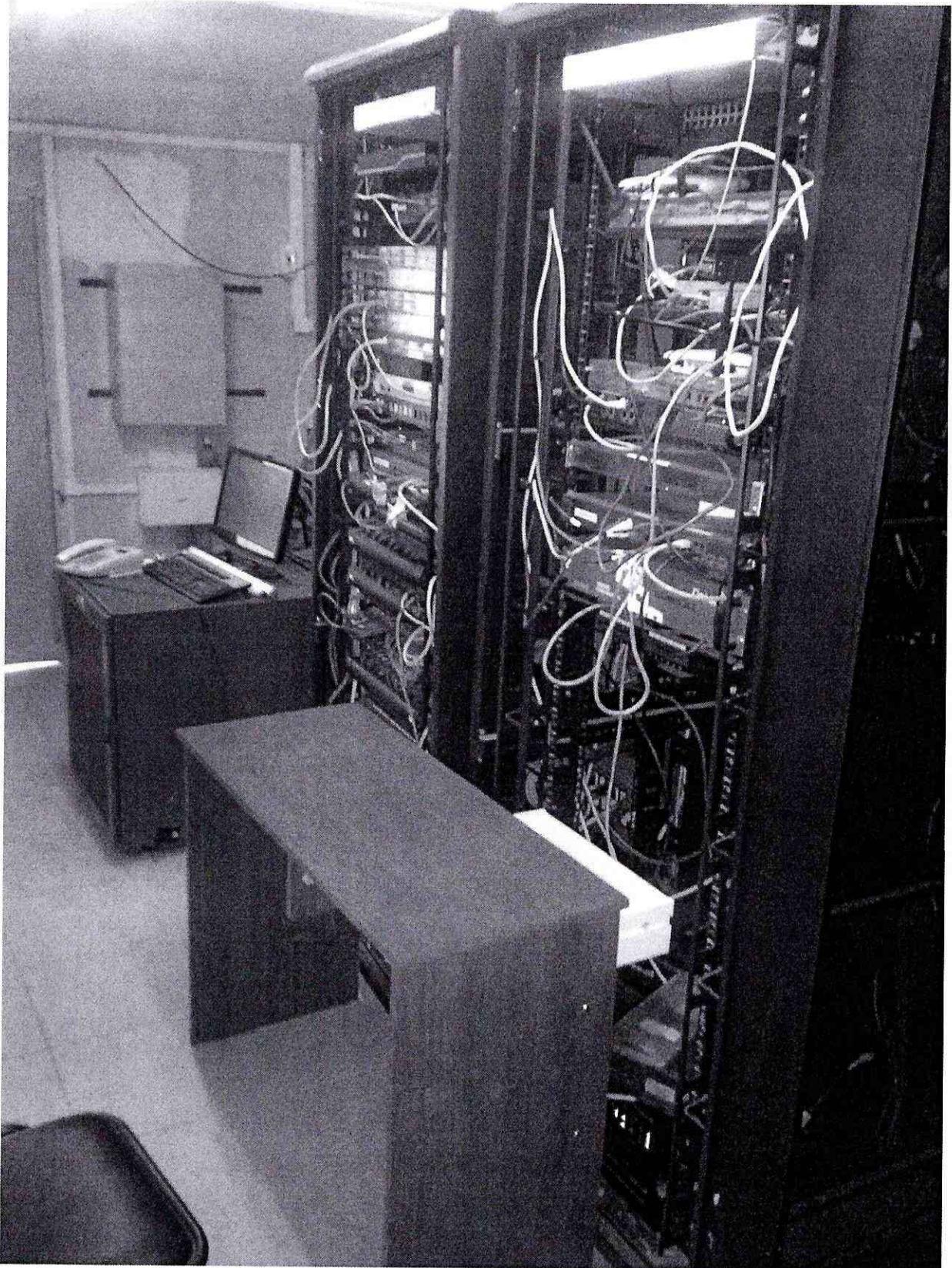


Fotografía N° 1

Oficina donde se encuentran los gabinetes de comunicaciones y servidores.



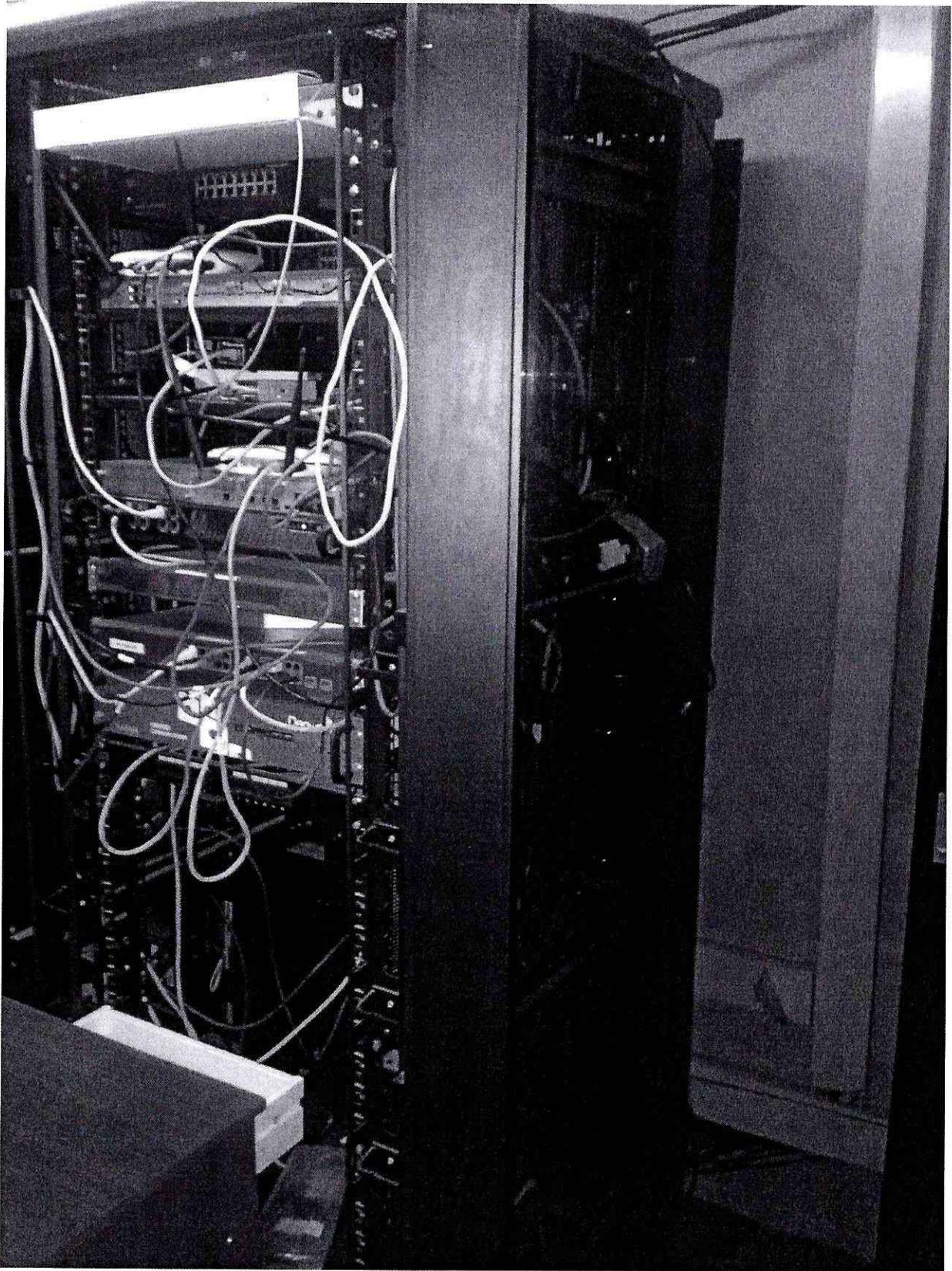
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2



Fotografía N° 2  
Rack de comunicaciones y servidores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

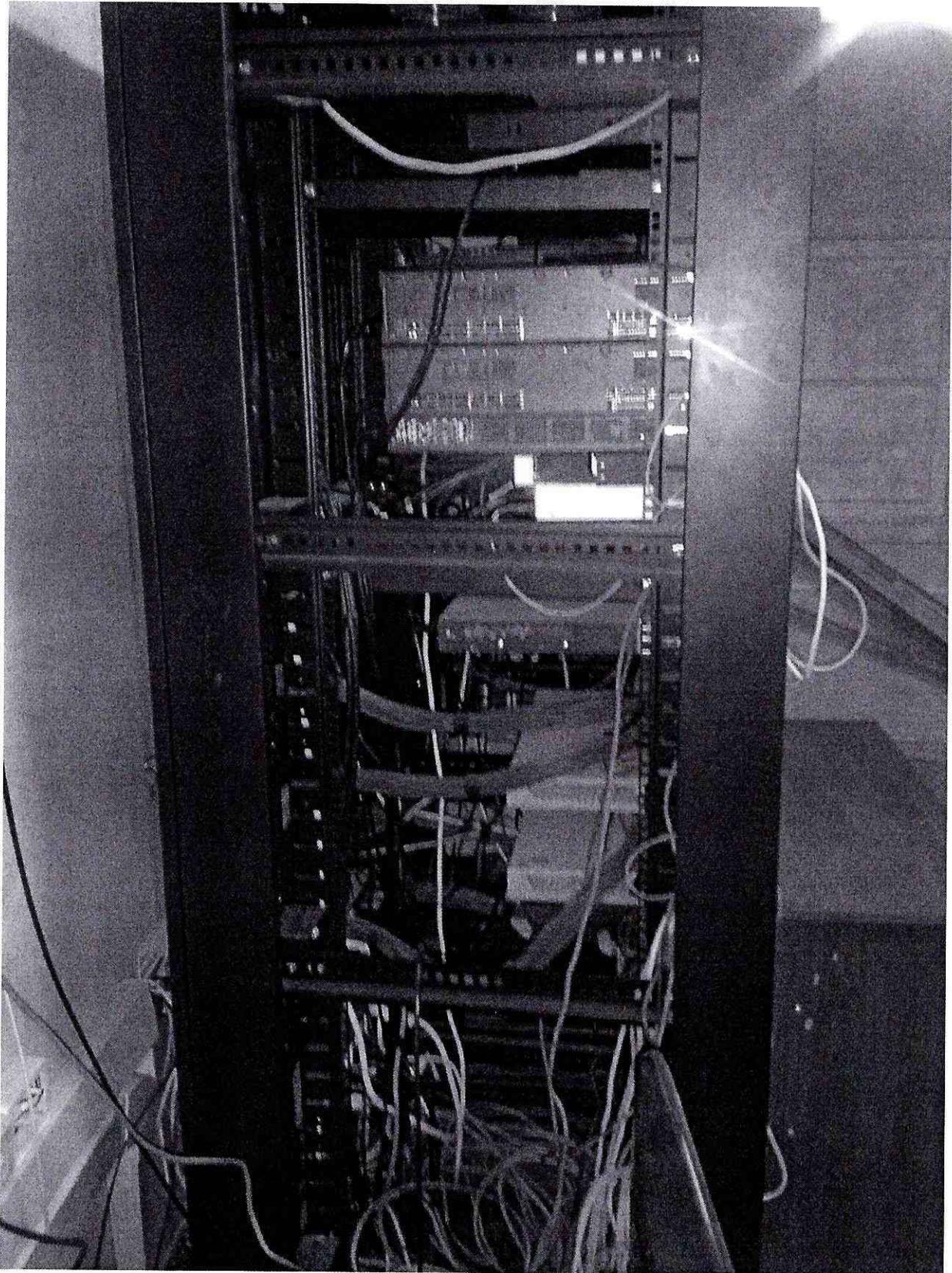


*Handwritten signature or initials.*

Fotografía N° 3  
Gabinete de comunicaciones.

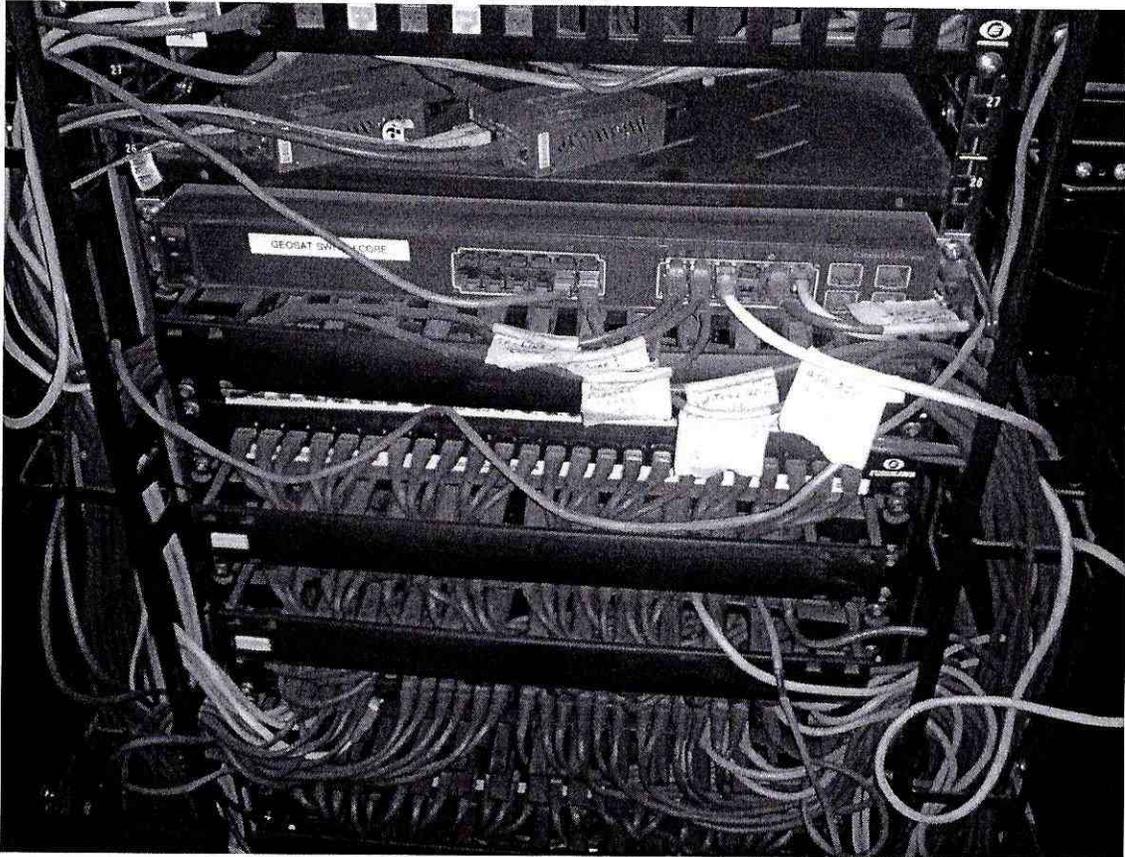


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

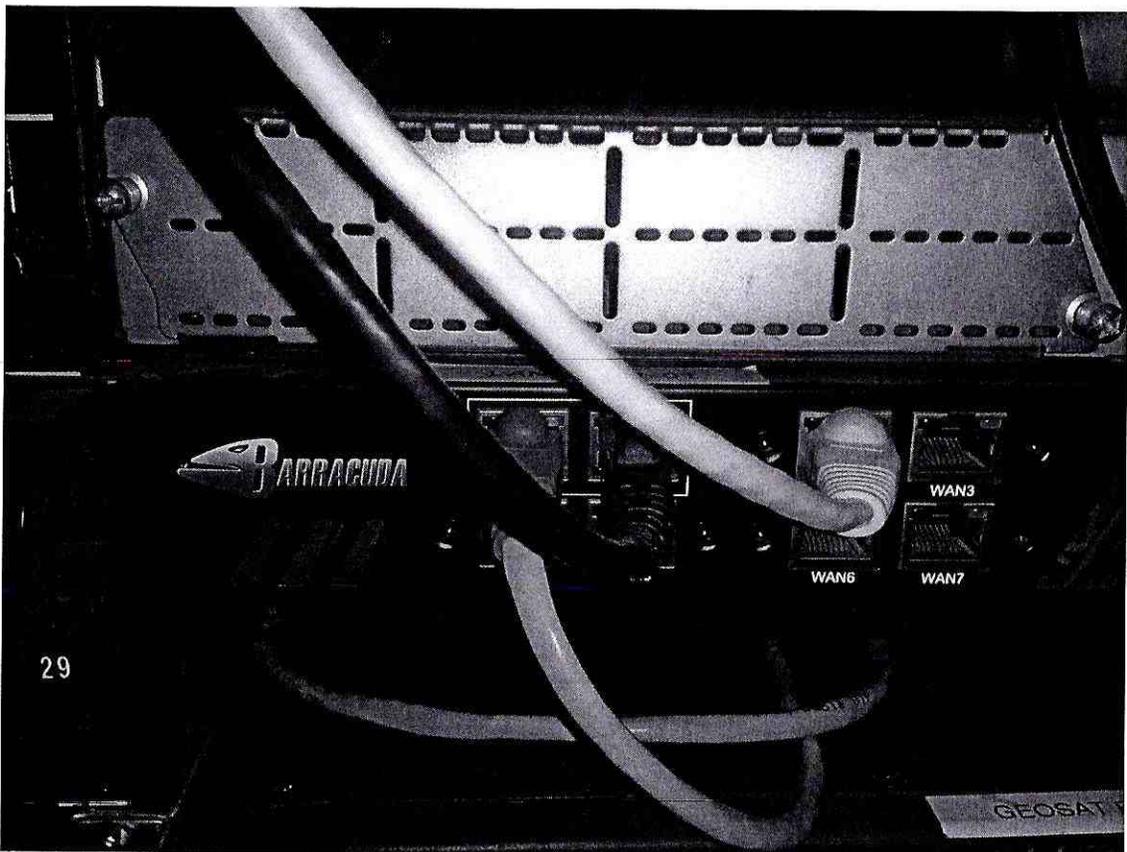


*Handwritten signature or initials.*

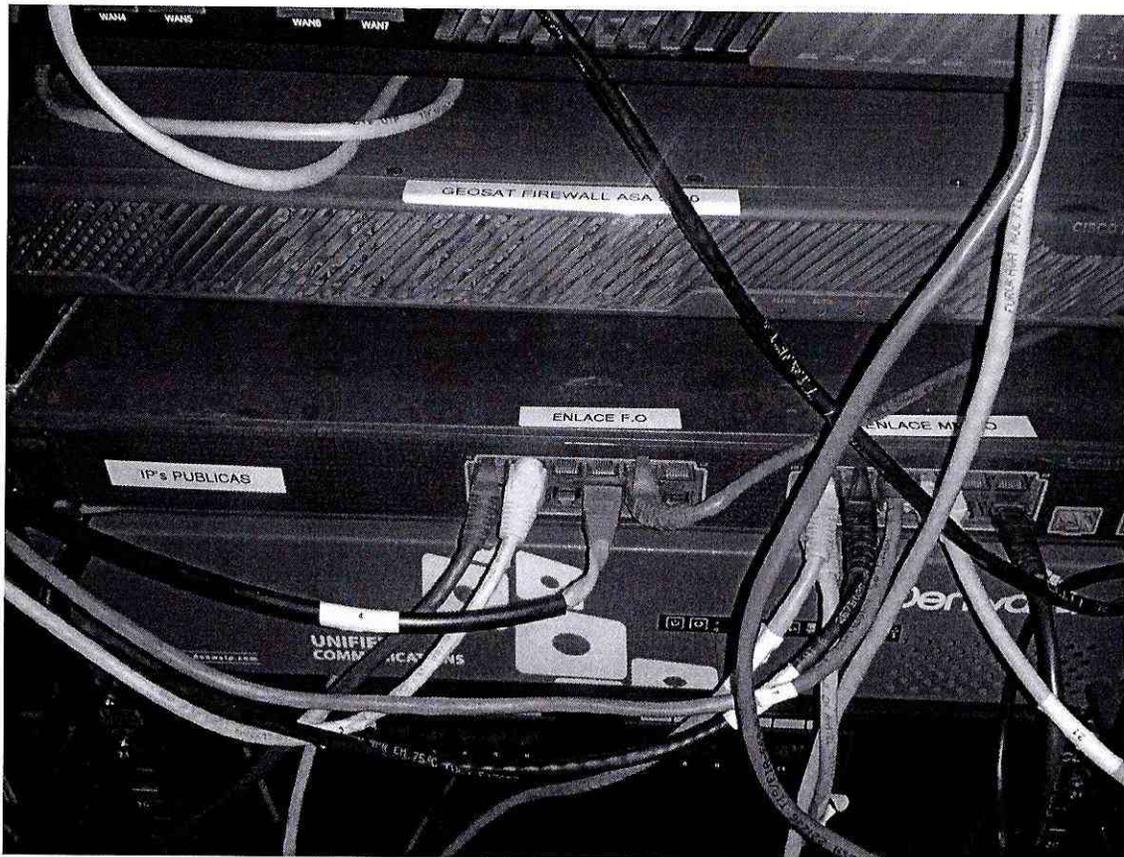
Fotografía N° 4  
Gabinete de comunicaciones.



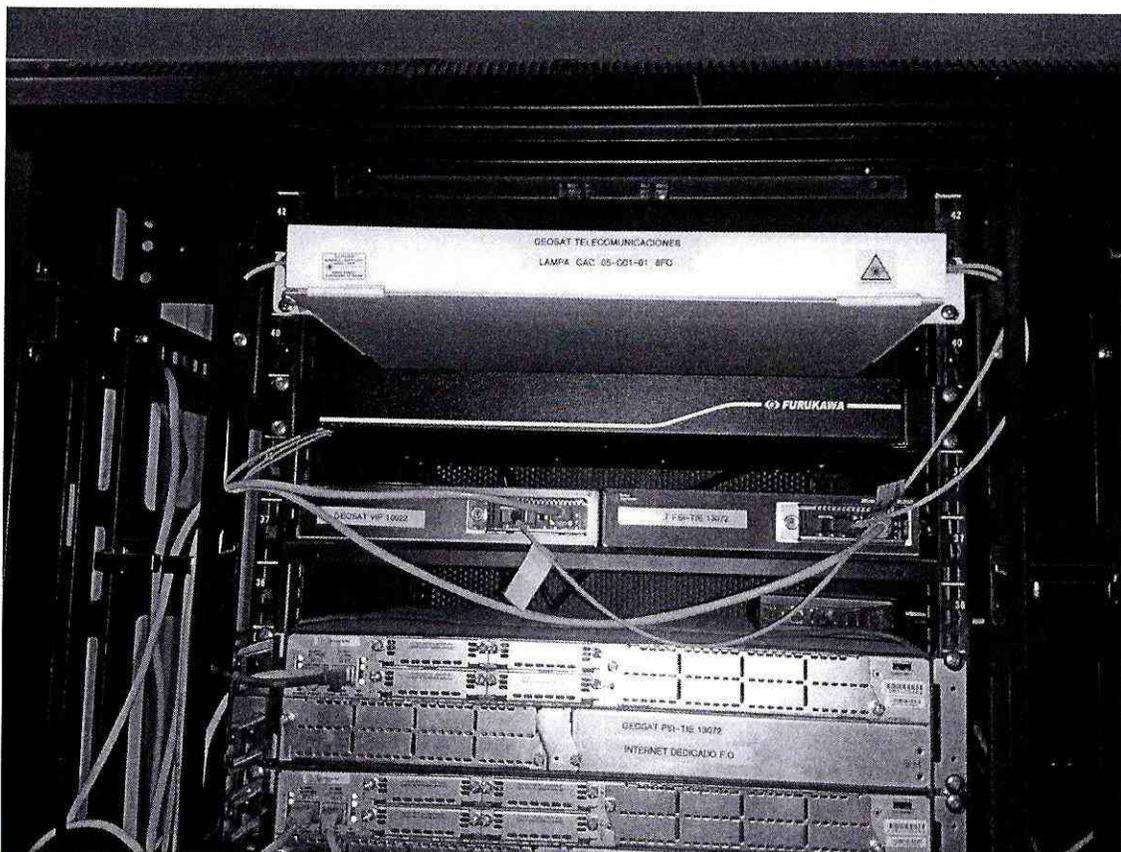
Fotografía N° 5  
Switch Core GEOSAT S.A



Fotografía N° 6  
Barracuda Balanceo de carga GEOSAT S.A..



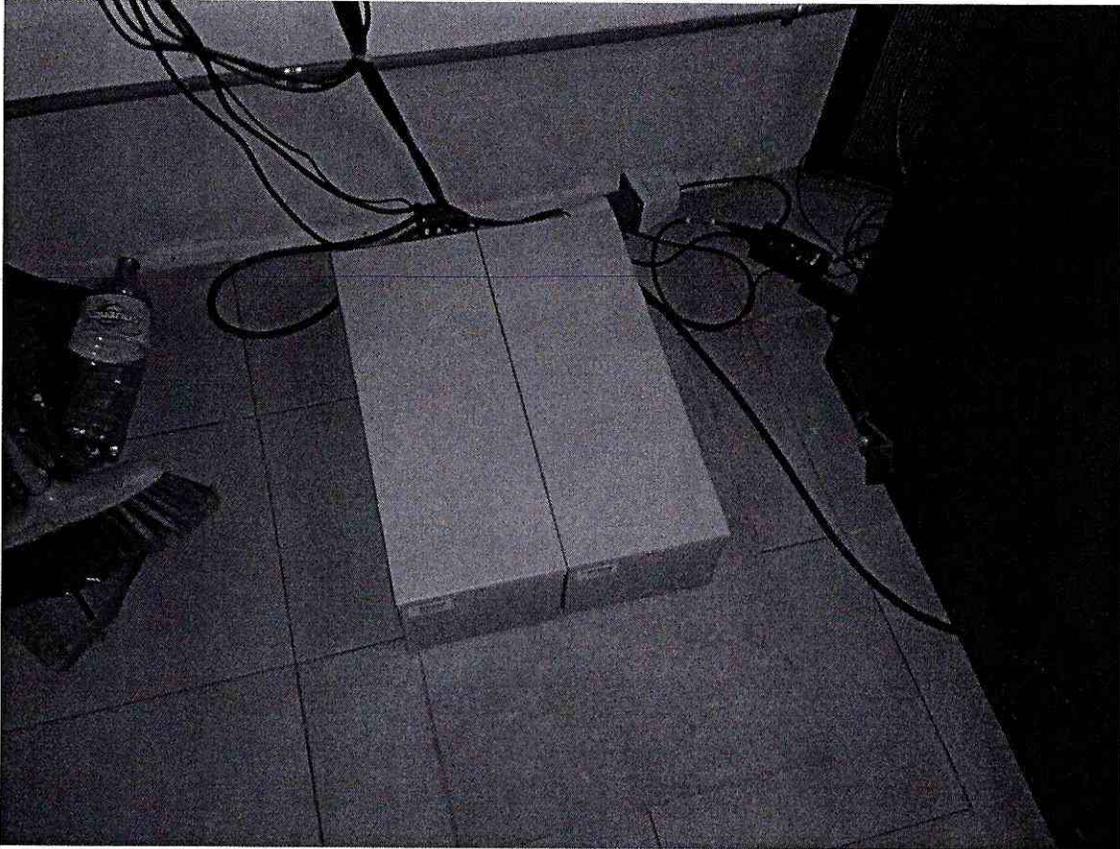
Fotografía N° 7  
Firewall GEOSAT S.A.



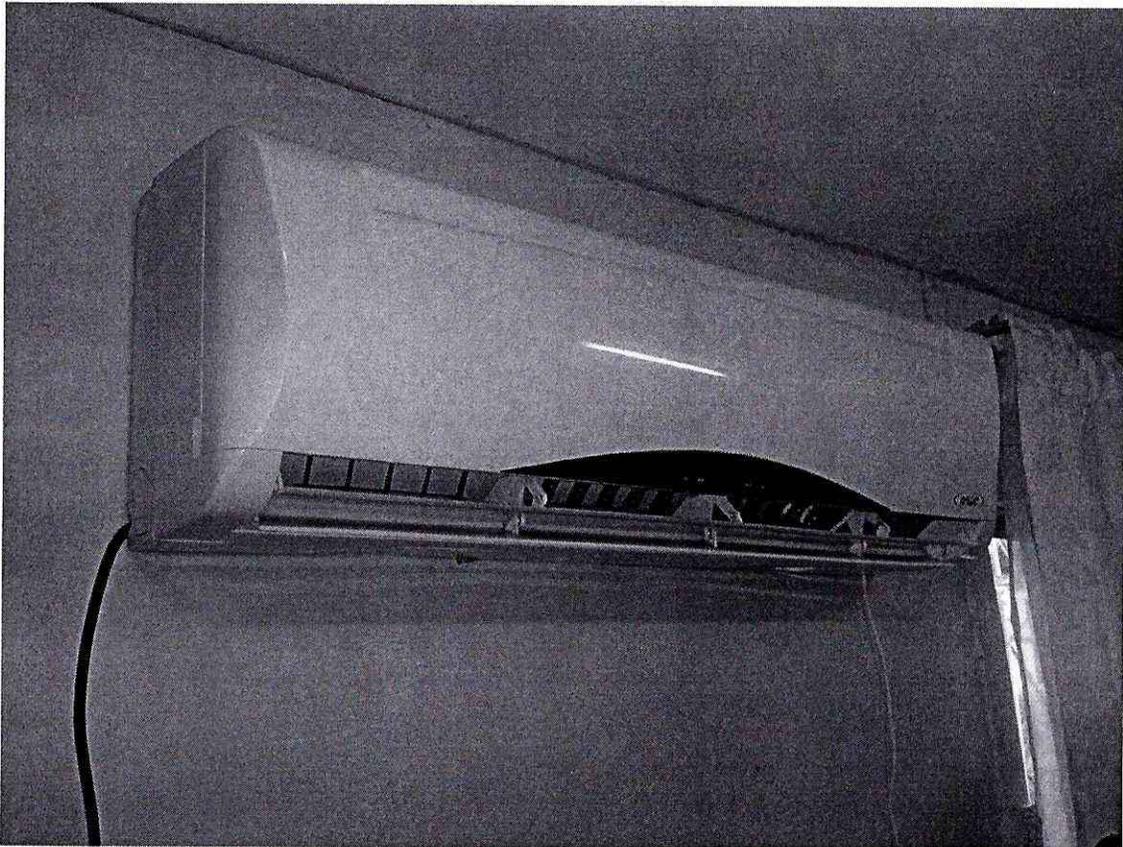
Fotografía N° 8  
Backbone de voz y datos GEOSAT S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2



Fotografía N° 9  
Banco de baterías en caso de cortes de energía.



Fotografía N° 10  
Aire Acondicionado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

Personas que mantienen cuentas de usuarios vigentes y que no pertenecen al personal municipal.

NOMBRE	NIVEL	INICIALES
[REDACTED]	U	CSV
[REDACTED]	U	CL
[REDACTED]	U	EQR
[REDACTED]	S	GB
[REDACTED]	U	GPG
[REDACTED]	U	KSG
[REDACTED]	U	MCS
[REDACTED]	U	MAA
[REDACTED]	U	MCV
[REDACTED]	U	MH
[REDACTED]	S	MFL
[REDACTED]	U	NM
[REDACTED]	S	PQA
[REDACTED]	U	PCL
[REDACTED]	U	YLC

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lampa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5

a) Comprobantes de egresos girados a nombre de la empresa GEOSAT S.A.

N° Decreto	N° Egreso	Fecha Pago	Monto \$
10	13	20-01-2014	4.910.657
10	13	20-01-2014	2.176.496
450	329	14-02-2014	2.176.496
515	441	20-02-2014	4.910.657
816	689	11-03-2014	4.910.657
816	689	11-03-2014	2.176.496
1403	1251	14-04-2014	2.176.496
1403	1251	14-04-2014	4.910.657
1609	1455	25-04-2014	9.127.371
1609	1455	25-04-2014	2.750.366
1966	1885	16-05-2014	2.281.843
1966	1885	16-05-2014	687.592
2204	2145	30-05-2014	2.176.496
2204	2145	30-05-2014	4.910.657
2614	2516	25-06-2014	2.281.843
2614	2516	25-06-2014	687.592
2613	2521	25-06-2014	2.176.496
2613	2521	25-06-2014	4.910.657
3238	3085	30-07-2014	2.281.843
3238	3085	30-07-2014	687.592
3245	3086	30-07-2014	2.176.496
3245	3086	30-07-2014	4.910.657
3574	3437	19-08-2014	2.281.843
3574	3437	19-08-2014	687.592
3575	3438	19-08-2014	2.176.496
3575	3438	19-08-2014	4.910.657
4087	3981	16-09-2014	2.281.843
4087	3981	16-09-2014	687.592
4088	3982	16-09-2014	2.176.496
4088	3982	16-09-2014	4.910.657
4501	4422	13-10-2014	2.281.843
4501	4422	13-10-2014	467.442
4500	4487	14-10-2014	2.176.496
4500	4487	14-10-2014	4.910.657
5177	5021	13-11-2014	2.176.496
5177	5021	13-11-2014	4.910.657
5178	5022	13-11-2014	2.281.843
5178	5022	13-11-2014	467.442
5755	5598	10-12-2014	2.281.843
5755	5598	10-12-2014	467.442
5820	5645	11-12-2014	2.176.496
5820	5645	11-12-2014	4.910.657

Fuente de información: Elaboración propia en base a los Comprobantes de Egresos 2014, proporcionados por la Dirección de Control de la Municipalidad de Lampa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

b) Comprobantes de egresos girados a nombre de la empresa CAS-CHILE S.A de I.

Nº Decreto	Nº Egreso	Fecha Pago	Monto \$
746	683	11-03-2014	1.500.000
861	815	17-03-2014	1.500.000
862	816	17-03-2014	1.500.000
2164	2289	11-06-2014	1.500.000
2205	2400	13-06-2014	1.500.000
3867	3918	15-09-2014	1.500.000
3871	3919	15-09-2014	1.500.000
3872	3920	15-09-2014	1.500.000
4597	4587	20-10-2014	1.500.000

Fuente de información: Elaboración propia en base a los Comprobantes de Egresos 2014, proporcionados por la Dirección de Control de la Municipalidad de Lampa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 761, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Sobre ausencia de formalización del organigrama municipal	MC: Medianamente compleja	La entidad municipal deberá remitir a este Organismo de Control en el término de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que sanciona el organigrama municipal.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.	Inexistencia de política de seguridad institucional	AC: Altamente compleja	Procede que la autoridad comunal envíe a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe, el documento que contiene la política de seguridad institucional, debidamente formalizada.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.	Falta de procedimientos sobre adquisición y uso de licencias de software	AC: Altamente compleja	El municipio deberá enviar, debidamente formalizado, los procedimientos sobre uso de licencias de software, al término de 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.	Falta de políticas de uso y servicios de red.	AC: Altamente compleja.	Ese municipio deberá sancionar formalmente las políticas de uso y servicios de red, conforme a lo establecido en el artículo 33, del citado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, lo que se verificará en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 6, letras a), c), d), f) y g)	Sobre incumplimiento de la seguridad física y del ambiente de la plataforma tecnológica.	AC: Altamente compleja	La municipalidad deberá fortalecer el perímetro de seguridad física de las instalaciones, instalar sensores de fuego y humedad, luces de emergencia, y publicar restricciones sobre consumo de alimentos y bebidas, siendo sus avances expuestos en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente al de recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 6, letra b)	Falta de procedimientos sobre autorización y registros de accesos a la sala de servidores	AC: Altamente compleja	El Ente Comunal deberá formular un instructivo para autorizar y registrar los ingresos y salidas de personal externo en la sala de servidores, y remitirlo junto con el decreto alcaldicio que lo sancione a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 7, letras a), b), c) y d).	Control de cuentas de acceso a los sistemas	AC: Altamente compleja	Deberá ese ente municipal acreditar en el término de 60 días hábiles contados desde el día siguiente al de recepción del presente informe, el establecimiento de procedimientos debidamente formalizados por decreto alcaldicio, sobre el registro de usuarios de los servicios y sistemas, eliminación o bloqueo de las cuentas, asignación e instrucciones sobre selección y uso de identificadores.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numerales 8.1.1 y 8.1.2	Falta de publicación de los antecedentes de proceso de compra.	MC: Medianamente compleja.	El municipio deberá publicar en el sistema de contratación de compras y contratación pública (MC), los antecedentes del proceso de compra de servicio de mantenimiento de sistemas a CAS Chile S.A. de I., ajustándose a lo dispuesto en los artículos 54 y 57, letra d) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, contando con un plazo de 60 días hábiles a partir del día siguiente al de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 8.1.3.	Dilación término de investigación sumaria.	C: Compleja.	La municipalidad deberá informar el estado de la investigación sumaria iniciada mediante el decreto alcaldicio N° 1.800, de 7 de octubre de 2014, de la Municipalidad de Lampa lo que será verificado en el mismo plazo enunciado en el párrafo precedente.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 8.2.2.	Boleta de garantía no cubre monto ni plazo de convenio.	C: Compleja.	El municipio deberá exigir a GEOSAT S.A., una boleta de garantía que cubra el 10% del valor anual del contrato por la implementación plataforma integral de telecomunicaciones, por \$ 9.709.758.-, con una vigencia de 90 días posteriores al término del convenio, establecido para el 31 de diciembre de 2015, ajustándose así a lo consignado en el numeral 11.2.3, de las bases administrativas que lo rigen, lo que se comprobará en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente al de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada numeral 8.2.2.	Proceso disciplinario por omisión de exigir boleta de garantía, y, aceptar otra que no cumple con monto y plazo exigido en las bases.	C: Compleja	La municipalidad deberá remitir el acto administrativo que ordene la instrucción de un sumario administrativo a efectos de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que por acción u omisión no exigieron la boleta de garantía correspondiente a los contratos por telefonía fija y acceso internet, y, que aceptaron la caución relativa al contrato por implementación plataforma integral de telecomunicaciones, en base al 10% sobre un mes, y no por el valor anual, según exigen las bases, al término de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 9.1.	Incumplimientos al decreto N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia	AC: Altamente compleja	La entidad edilicia deberá aprobar y remitir el decreto alcaldicio que sanciona las políticas de uso de los mensajes electrónicos, informando de ello a esta Entidad Fiscalizadora, en el término de 60 días hábiles siguientes a la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 9.2.	Incumplimientos al decreto N° 14, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.	AC: Altamente compleja	El municipio deberá aprobar y remitir el decreto alcaldicio que sanciona las políticas de privacidad y sobre accesibilidad para personas discapacitadas, reportando de ello a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción del presente informe.			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)